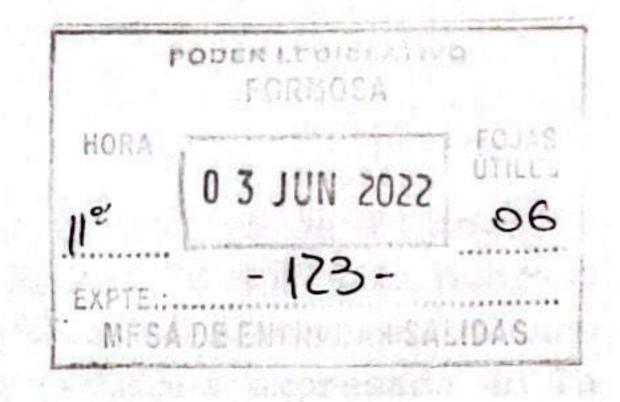


Formosa, 03 de junio de 2022.-Nota Nº 066/2022.-

Objeto: Eleva Proyecto de Ley

Señor Presidente Nato
Honorable Legislatura
Provincia de Formosa
Dr. Eber W. Solís



Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. y por su intermedio a los miembros de la Honorable Cámara de Diputados, a efectos de poner a su consideración el Proyecto de Ley que versa sobre la adhesión a la Ley Nº 26.657.-

Solicitando que se otorgue el tratamiento parlamentario correspondiente al presente proyecto, hacemos propicia esta ocasión para saludarlo muy atentamente. /-





PROYECTO DE LEY

LA HONORABLE LEGISLATURA

DE LA PROVINCIA DE FORMOSA

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY DEST

- ART.1. Por medio de la presente la provincia de Formosa se adhiere a la ley nacional de salud mental 26.657 y su decreto reglamentario N°603/2013 en todos sus términos, en cuanto sea compatible y adecuada, con los términos expresada en la presente.
- ART.2. Que en tal carácter queda plenamente establecido, que la autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Desarrollo Humano y/o el organismo provincial que tenga su cargo el tratamiento de la salud mental.
- ART.3. Crease por medio del presente el Órgano de Revisión provincial, estatuido en la ley nacional, en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Humano, como organismo de control, de gestión legal administrativa de supervisión y promoción de los derechos de los. usuarios, de los servicios de salud mental.
- ART.4. El órgano de revisión desarrollara su función, además de la prevista en la ley nacional, todo aquello que concierne a la modalidad del abordaje, prevista en la ley y vinculadas a la salud mental, las adicciones y de otras actividades que realicen las instituciones públicas y privadas de la provincia. Entre otras.
- a) Requerir información a las Instituciones públicas y privadas que permita evaluar las condiciones en que se realizan los tratamientos.,

MANUFACTURE OF THE PERSON OF T





- b) Supervisar de oficio o por denuncia de particulares las condiciones de internación, practica o abordajes en el ámbito público y privado.
- c) Evaluar que las internaciones involuntarias se encuentren debidamente justificadas y no se prolonguen más del tiempo mínimo necesario, pudiendo realizar las denuncias pertinentes en caso de irregularidades y eventualmente apelar las decisiones del juez.
- d) Controlar que las derivaciones que se realizan fuera del ámbito comunitarios cumplan con los requisitos y condiciones establecidos en el art 30 de la ley nacional de salud mental 26.657.
- e) Informar a la autoridad de aplicación periódicamente sobre las evaluaciones realizadas y proponer las modificaciones pertinentes.
- f) Requerir la intervención judicial ante situaciones necesarias e irregulares.
- g) Realizar recomendaciones a la autoridad de aplicación.
- h) Realizar propuesta de modificación a la legislación de salud mental tendiente al cumplimiento de un tratamiento clínico en forma amplia y con resguardo de los derechos humanos.
- i) Controlar el cumplimiento de la presente ley, en particular en lo atinente al cumplimiento de los principios de los derechos humanos de los usuarios del sistema de salud mental.
- j) Velar por el cumplimiento de los derechos de las personas en proceso de declaración de inhabilidad y durante la vigencia de dicha sentencia.
- k) Tomar todos los recaudos y medidas necesarias tendiente a cumplir la modalidad del abordaje fijada en la presente.





Así como también el cumplimiento de todas las acciones terapéuticas necesarias para la recuperación de las personas afectadas por la salud mental y demás adicciones.

- ART.5. El órgano de revisión es interdisciplinario y estará integrada por representantes de organismos particulares y estatales.
- a) Un representante del ministerio de Desarrollo Humano y/o organismo a cargo del tratamiento de la salud mental.
- b) Un representante del tribunal de familia de la jurisdicción judicial competen
- c) Un representante de organización de los derechos humanos no gubernamental con personaría jurídica.
- d) Un representante de las organizaciones no gubernamental que represente a familiares de usuarios del servicio de salud mental y adicciones, con personería jurídica.
- e) Un representante de las entidades de salud que nuclea a los profesionales y establecimientos encargado del tratamiento de pacientes tratados por patologías de salud mental y adicciones.
- f) Un representante del ministerio de Educación de la provincia de Formosa.
- ART.6. El órgano de revisión provincial tendrá las siguientes facultades.
- a) Realizar estudios, pericias y medidas administrativas y probatorias cuando lo considere necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones.
- b) Promover acciones judiciales y administrativas en cualquier fuero y jurisdicción, así como solicitar la intervención de otros organismos de protección de derechos





con el objeto de asegurar el cumplimiento de sus funciones y fines.

c) Fijar los plazos para la remisión de informes y antecedente, para la realización de diligencias.

d) Asistir a las comisiones y juntas de las legislaturas, en las cada vez que se le requiera. O cuestiones relativas a su incumbencia

Company to the second of the s

- e) Celebrar convenio de capacitación y cooperación.
- f) Dictar su reglamento interno.
- g) Realizar todo acto que sea necesario para su mejor funcionamiento de acuerdo a sus fines y objetivos.
- ART.7. La autoridad de aplicación de la presente ley será el ministerio de desarrollo humano, área de salud mental y adicciones y/o organismo provincial competente en la materia. Siendo su ámbito de aplicación en todo el territorio de la provincia de Formosa. En todos los abordajes por motivo de salud mental y adicciones.
- ART.8. Se otorga al ministerio de desarrollo humano y órgano dependiente del mismo y/o organismo a cargo del tratamiento de la salud mental, la presidencia, representación legal y la coordinación. ejecutiva del órgano de revisión, mediante la secretaria ejecutiva designando la persona que ejercerá tal función.
- ART.9. La secretaria ejecutiva tendrá las siguientes funciones:

- a) Convocar y coordinar las reuniones de los representantes integrantes del organismo de revisión.
- b) Participar con voz y voto en las reuniones de los integrantes del presente organismo.